### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) Proceso No 110014003055 2023 00286 00

**EJECUTIVO** 

DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. endosatario del BANCO

**DAVIVIENDA S.A.** 

**DEMANDADO: MAURA ALEJANDRA CARDENAS OLARTE** 

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 ibidem.

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de MAURA ALEJANDRA CARDENAS OLARTE por los siguientes conceptos:

#### PAGARE 4471984198369982.

- 1.1- Por la suma de \$78.574.000.<sup>™</sup> m/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- 1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 2 de marzo de 2023, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

<u>Póngase a disposición de las partes desde este momento los oficios que</u> considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE** este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P. y/o Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se **RECONOCE** a la sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, representada por **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** como endosatario en procuración.

**NOTIFÍQUESE (2),** 

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

# Firmado Por: Margareth Rosalin Murcia Ramos Juez Juzgado Municipal Civil 055 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0a9fbeaf4c4562daa962650c744a176b0fd3a0f479b06d1b08bb7158721ac5b

Documento generado en 18/04/2023 01:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica